

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05-308-31-10-001-**2020-00188**-00

Correspondió a este despacho el conocimiento de la demanda Ejecutiva de alimentos instaurada por a favor de la niña Sofía Cadavid Villegas, representada por su progenitora Elvia Tatiana Villegas Hernández, contra el señor Hugo Alejandro Cadavid Carmona.

En este día, 21 de septiembre de 2021, al momento de la notificación personal, el señor Cadavid Carmona indicó que no posee los recursos económicos para pagar un abogado por lo que solicita se le conceda amparo de pobreza y designe un apoderado que lo represente en este proceso.

Frente a la solicitud que formuló el ejecutado, oportuno es recordar que al peticionario le basta afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación del escrito que la contiene, que se encuentra en las circunstancias del artículo 151 del Código General del Proceso, lo que de manera inequívoca se desprende de lo escrito por el citado por lo que, se accederá a lo peticionado.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, RESUELVE:**

1. Conceder amparo de pobreza al señor **Hugo Alejandro Cadavid Carmona** y, en razón de ello, no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no será condenado en costas (artículo 154 del Código General del Proceso).

2. Designar como apoderado al doctor **ARTURO CARDONA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 70.049.968 y tarjeta profesional No. 93.580 del Consejo Superior de la Judicatura y se localiza en la carrera 15 No. 5 A-72 Girardota, teléfono fijo 2898291 y celular 3008295793.

Notifíquese dicho nombramiento al abogado designado quien, conforme lo manda el artículo 154 del Código General del Proceso, deberá manifestar por escrito su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación.

Se advierte que el **término de traslado** de la demanda **se encuentra suspendido** desde la petición realizada el 21 de septiembre de 2021 hasta que el profesional del derecho acepte la designación, fecha a partir de la cual se contará el término de traslado de la demanda.

3. Se advierte al señor **Hugo Alejandro Cadavid Carmona** que si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al abogado designado en amparo de pobreza, el 10% de tal provecho, con deducción de lo que se hubiere recibido por concepto de agencias en derecho, conforme al mandato del artículo 155 del código tantas veces referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA OROZCO POSADA

Jueza

CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 072**, fijado hoy **22 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaría